



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Doce de mayo de dos mil veintidós

Providencia	Auto Interlocutorio N° 187
Radicado	05 837 31 84 001 2021 00267 00
Proceso	Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante	Daniel Milagros Lopera Monsalve
Demandados	Heriberto Quintero Guisao y Erika Marcela Salgado Jiménez Representante legal de Danny Luz Quintero Salgado
Decisión	Corrige Sentencia

Estudiado el presente proceso verbal observa el Despacho escrito mediante el cual la apoderada de la parte demandante, solicita la corrección de la sentencia proferida en el proceso de Impugnación e Investigación de Paternidad de la referencia, en el sentido de corregir el indicativo serial del registro civil de nacimiento de la niña Danny Luz Lopera Salgado ya que fue escrito de manera que no corresponde.

Analizada la sentencia en comento se observa que efectivamente se incurrió en un yerro susceptible de ser corregido, toda vez que por error de transcripción se digitó de manera equivocada el indicativo serial del registro civil de nacimiento de la niña Danny Luz Lopera Salgado.

En efecto, el artículo 286 del C.G.P., permite corregir en las providencias judiciales los errores aritméticos en que se haya incurrido al señalar:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregido corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En ese orden de ideas, y en razón a que el mencionado artículo 286 del C.G.P., permite en su inciso primero la corrección de la sentencia, este resulta aplicable al presente caso pues el error de transcripción en que de manera involuntaria se incurrió influye en las modificaciones ordenadas en el registro, pues el número de indicativo serial correcto es **54453787** y NO 59599836 como se anotó en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia.

La interpretación de la norma procedimental referenciada propende por la realización de los derechos fundamentales de quien es parte de este proceso, pues de esta manera se materializa el derecho al acceso a la administración de Justicia.

En consecuencia, por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo. Antioquia:

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR la sentencia N°028 de fecha 7 de abril de 2022 y publicada en estados del 8 de abril de 2022, en el numeral tercero de la parte resolutive el número del indicativo serial del registro civil de nacimiento de la niña Danny Luz Lopera Salgado NUIP 1.041.269.200 el cual es 54453787 y no el que quedó registrado, en la mencionada sentencia.

SEGUNDO: Oficiar a la registraduría municipal de San Pedro de Urabá, con el fin de aclarar el indicativo serial correcto del registro civil de nacimiento de la niña Danny Luz Lopera Salgado y así puedan proceder a realizar los trámites ordenados.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIHA DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO Fijado el 13 DE MAYO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p>  <p>NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
